

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000433-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 06 OCT 2016

VISTO:

Escrito de apelación de fecha 01 de abril de 2016, registro N| 0804, presentado por Domingo Francisco Figueroa Cortez, Informe N° 0195-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 11 de abril de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con documento de fecha 05 de abril de 2016, el servidor Domingo Francisco Figueroa Cortez formula apelación contra la Resolución de Gerencia General Regional 0082-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR de fecha 21 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 209 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", sustentado el recurrente que mediante memorando N° 0409-2016/GRT-GGR-ORA de fecha 16 de marzo de 2016, la jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa al jefe de la Oficina Regional de Administración, durante la ceremonia de izamiento del pabellón en el Día Internacional de la Mujer el recurrente se encontraba fomentando desorden, de conformidad con el principio de tipicidad exige entre otros requisitos la certeza o la exhaustiva descripción de las conductas sancionables constituidas como infracción administrativa, no se ha precisado en la resolución incoada los preceptos jurídicos infringidos, esto es no tipifica la falta cometida;



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000433-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 06 OCT 2016



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; así mismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, con Nota de Coordinación N° 0172-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 06 de abril de 2016. El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Secretaría General Regional la copia Fedateada de la Autógrafa de la Resolución Gerencial General Regional N° 000082-2016/GOB. REG. TUMBES- GGR-ORAJ de fecha 21 de marzo de 2016, la misma que es remitida con Informe N°006-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD de fecha 08 de abril de 2016, la que se procede a revisar y merituar los documentos al respecto se puede observar como fundamento y actuación probatorio solo se observa el memorando N° 0409-2016/GRT-GGR-ORA de fecha 16 de marzo de 2016, de donde el Jefe de la Oficina Regional de Administración comunica disposición de incidente de fecha 07 de marzo de 2016, por lo que en aplicación de los artículos 151° al 157° del Reglamento de la Carrera Pública Decreto Supremo N° 005-90-PCM se proceda a suspender al recurrente impugnante;



Que, de conformidad con el principio de razonabilidad en la administración pública, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben





“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000433 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 08 OCT 2016



adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Los elementos para consolidar un adecuado principio de razonabilidad: a. La determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, b. La comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir las sanción, c. El perjuicio causado, d. Las circunstancias de la comisión de la infracción, e. La repetición en la comisión de infracción; de conformidad con el articulo IV de los principio del procedimiento administrativo numeral 1.4 de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Pública establece en su artículo 150º(...) Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28º y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente (...) artículo 151º (...) Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se comete; b) La forma de comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y, e) Los efectos que produce la falta (...); artículo 152º (...) La calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda, los elementos que se consideran para calificar la falta será enunciados por escrito (...); Artículo 153º (...) Los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal n que pudiera incurrir (...); artículo 154º(...)La aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta (...); Para aplicar la sanción a que hubiere





“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000433 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 06 OCT 2016

lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta además; a)La reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) El nivel de carrera; y, c) La situación jerárquica del autor o autores (...) artículo 155° (...) La ley ha prescrito las sanciones siguientes siguientes : a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días(...) artículo 156° La amonestación será verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa al jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se oficializa por resolución del Jefe de Personal. No proceden más de dos amonestaciones escritas en caso de reincidencia (...); artículo 157° (...) La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de treinta (30) días. El número de días de suspensión será propuesto por el jefe inmediato y deberá contar con la aprobación del superior jerárquico de éste. La sanciones se oficializa por resolución del Jefe de Personal (...);

Que, teniendo en cuenta lo esgrimido en los párrafos precedentes se puede advertir que de conformidad con el artículo IV Principios del procedimiento administrativo numeral 1 El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: numeral (...) 1.1 Principio de Legalidad Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, derecho de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...); numeral (...) 1.2. Principio del debido procedimiento, Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...); en ningún momento se ha actuado conforme la legislación específica, de la autógrafa revisada;

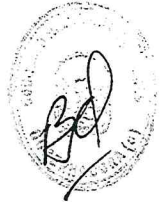


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000433 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 06 OCT 2016



Que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 202° sobre la Nulidad de oficio, numeral (...) 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público (...) numeral (...) 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario Jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario (...), numeral (...) 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe el año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...), como es el caso materia de examen, el artículo 10° sobre las Causales de nulidad (...) son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...); artículo 11° de las Instancia competente para declarar la nulidad, numeral (...) 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...);



Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;



Que, con informe N° 0195-2015/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 16 de setiembre de 2016, El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina, que debe declararse fundado el recurso presentado por el servidor, en todos los extremos del acto resolutorio contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 0000082-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000433-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 06 OCT 2016

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones Oficina Regional de de
Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional,
Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867-Ley Orgánica de
Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del
Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE FUNDADA la apelación presentada por el
recurrente Domingo Francisco Figueroa Cortez, declarando NULA Resolución Gerencial
General Regional N° 0000082-2016/GOB. REG.TUMBES-GGR de fecha 21 de marzo de
2016, en todos sus extremos, retro trayéndose hasta el momento donde se advirtió el vicio
en el procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución a la Interesada, y a las
Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines
pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)